CONTRATO N°	**1298-2026**
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX
NIT	810.000.913-8
CONTRATISTA	**YEIMY ZUBIETA ZUBIETA**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 52.464.199 de Bogotá**
SUPERVISIÓN	**SORAYA NOREÑA PERA**
APOYO A LA SUPERVSION	**ANYELA MARCELA PUERTA**
APOYO A LA SUPERVSION	**MATEO FORERO VARGAS**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.**
VALOR	**NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.500.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026**

Entre los suscritos a saber **CESAR AUGUSTO RINCONES SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **85.465.089 de Santa Marta**, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fué designado mediante **Decreto 148 del veintiuno (21) de marzo de 2024, posesionado para el ejercicio del cargo mediante Acta de posesión del veintidós (22) de marzo de 2024**, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad **con el Acuerdo No. 136 del cuatro (04) de junio de 2014 que adopta el Estatuto General de la Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, el acuerdo 255 del 26 de noviembre de 2024 el cual modifica el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX adoptado mediante la Resolución No. 893 de 2022, y en consecuencia mediante el artículo 10 de la Resolución 1915 del veintiséis (26) de noviembre de 2024 el cual adopta la modificación manual de contratación** , que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **YEIMY ZUBIETA ZUBIETA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.464.199 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato en razón a la justificación y a las siguientes consideraciones:

I. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza 116 del 28 de diciembre de 1994, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 116 de 1994).

II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional , y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, adoptó mediante Acuerdo No. 136 del cuatro (04) de junio de 2014, el Estatuto General de la Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, en conexidad con el acuerdo 255 del 26 de noviembre de 2024 el cual

modifica el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX adoptado mediante la Resolución No. 893 de 2022, y en consecuencia mediante el artículo 10 de la Resolución 1915 del veintiséis (26) de noviembre de 2024 el cual adopta la modificación manual de contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

V. Que, dentro de la planta de personal de la Entidad, no existe personal idóneo para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.** para ejecutar las actividades del objeto del presente contrato.

VI. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VII. Que por consiguiente el artículo 17 de la Resolución 1915 de 2024, señala los criterios de selección del contratista en la contratación directa, cuando sea los que se celebran en consideración a los criterios de idoneidad, experiencia, precio y/o calidad.

VIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 17 de la Resolución 1915 de 2024.

IX. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E. Hospital San Félix, cuenta con los recursos disponibles y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

X. Que los estudios, documentos previos y certificaciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en la Resolución 1915 de 2024.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

Cláusula 1 – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.**

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. y teniendo en cuenta el apoyo y la ayuda mutua de contratante y contratista acorde con sus necesidades.

Cláusula 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades:

a. Actividades programadas y de urgencias propias de tecnólogo de radiología e imágenes diagnósticas, brindando atención a los pacientes en las áreas destinadas a Rayos X (toma de radiografías) y tomografía (toma de TAC simple y contrastada), además de las imágenes con equipo portátil que se requieran; incluyendo salas de cirugía, para la utilización del Arco en C, y unidad de cuidado Intensivo, urgencias y hospitalización para el uso de equipo de rayos X portátil, de acuerdo a oferta de servicios presentada por la contratista (anexo N° 1). Cuando las anteriores actividades se requieran con carácter urgente, los pacientes deberán ser atendidos personalmente en el término de la distancia. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA realizara presencialidad de acuerdo a la oferta de servicios, poniendo a disposición del hospital una línea telefónica (que puede ser provista por el hospital de acuerdo a disponibilidad). PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato, con total autonomía, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes; según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. PARAGRAFO TERCERO: Se atenderán un(01) paciente de rayos x cada 9 minutos, un paciente de tomografía simple o contrastada cada 20 minutos. PARAGRAFO CUARTO: Durante la presencialidad los tecnólogos de radiología estarán a cargo de subir las imágenes y los documentos que correspondan a las plataformas de lectura designadas.
b. Apoyará la formulación, diseño, implementación y control de los procedimientos, de atención en servicios de salud específicamente en el área de su competencia.

c. Apoyará la definición y aplicación de estándares en las dimensiones éticas, científicas y tecnológicas de la práctica de tecnología en radiología e imágenes diagnósticas.
d. Apoyará en el diseño y planificación de los servicios de diagnóstico por imagen de la entidad
e. Efectuará estudios según indicación médica y/o odontológica para la obtención de imágenes y registros utilizables en el diagnóstico médico.
f. Evaluará y juzgará la calidad de las imágenes y registros resultantes de la aplicación de los métodos, técnicas y procesamiento convencionales y de alta complejidad.
g. Procesará y ordenará el material sensible utilizado.
h. Controlará las condiciones operativas del equipamiento convencional y de alta complejidad en los servicios de imágenes.
i. Seleccionará y controlará los insumos necesarios y sus especificidades técnicas, las condiciones operativas del equipamiento convencional y de alta complejidad.
j. Supervisará el correcto funcionamiento y utilización de la aparatología específica, la disposición transitoria y/o final de materiales de riesgo y los tiempos de exposición a los cuales son sometidos los pacientes y el personal técnico.
k. Apoyará la implementación de los criterios de radio protección y bioseguridad para la población ocupacional y no ocupacional.
l. Brindará bajo indicación y supervisión del médico especialista, los cuidados transitorios emergentes de las situaciones derivadas de la aplicación de los métodos y procedimientos de alta intensidad.
m. Apoyará la elaboración, implementación y/o actualización de los protocolos de imágenes diagnósticas de la entidad.
n. El contratista se compromete a tener adherencia plena a los reglamentos de cada servicio hospitalario, incluyendo protocolos de bioseguridad.
o. Elaborará e implementará las Guías de Manejo del servicio de IMÁGENES DIAGNÓSTICAS a nivel institucional, las cuales deben actualizarse con fecha máxima al año vigente, y que previo análisis serán adoptadas por la entidad; participando activamente en la concertación, socialización y evaluación de las mismas.
p. Realizará vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informará con premura sobre las enfermedades de notificación obligatoria diligenciando las fichas correspondientes.
q. En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, o se demuestre ausencia o déficit no justificado en la adherencia a las guías, normas o protocolos de manejo adoptados por la entidad, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual autoriza a la entidad contratante para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor.
r. Participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de Calidad relacionadas con sus obligaciones y dar cumplimiento en el lineamiento en este estipulados, así como es uso de la herramienta informática destinada para la administración del SIGC.

Cláusula 3 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Félix, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio contractuales es el municipio de La Dorada, Caldas.

Cláusula 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del Contrato, el contratista, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato o de las que contraríen el ordenamiento jurídico.
b. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada y con las señaladas en el Estudio de conveniencia y oportunidad.
c. Responder por las actuaciones que vayan en contravía del derecho que tiene toda persona al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.

d. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo las actuaciones u omisiones realizadas por él en desarrollo de las obligaciones contractuales suscritas con la Entidad, que se encuentren tipificadas en el código penal colombiano.
e. Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la terminación de la obra señalada en el presente pliego de condiciones y las especificaciones técnicas.
f. Aceptar la corrección y ajuste de las actividades que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.
g. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
h. Realizar por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar).
i. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual requerido por el supervisor.
j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
k. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria
l. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
m. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación de ser necesaria.
n. Presentar las especificaciones de las actividades que lo requieran al ordenador del gasto para su aprobación.
o. El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.
p. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE.
q. El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX, o en donde se requiera por la necesidad del servicio, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión.
r. El contratista se compromete a tener comportamiento moral y ético dentro de las buenas costumbres, que son necesarias para lograr desarrollar las actividades encomendadas en el presente contrato, sin el comportamiento ético y moral no podría desarrollar plenamente el objeto contractual y en el contexto dentro de la Entidad.
s. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades y obligaciones contractuales en óptimas condiciones físicas, no podrá presentarse con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
t. El contratista brindará credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada dentro de un ambiente de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado para que al interior del HOSPITAL se promueva igualdad de oportunidades y trato para expresar opiniones, plantear inquietudes o formular sugerencias dentro de la necesidad de servicio de la Entidad.
u. El Contratista deberá velar por la protección de información privilegiada, aquella información sujeta a reserva, así como la que aún no ha sido dada a conocer al público existiendo deber de confidencialidad sobre la información.
v. El contratista se compromete a actuar en todo momento con profesionalismo, buena fe, lealtad y diligencia en favor de los mejores intereses del HOSPITAL, asegurando que todas las actuaciones propias y las responsabilidades asignadas en el desarrollo del objeto contractual, con el fin que se desarrollen en el marco de los principios, valores y políticas de la Entidad.
w. El contratista debe ser prudente y respetuoso tanto en el comportamiento, como en el lenguaje en el ejercicio del cumplimiento de sus obligaciones, manejando con seriedad, responsabilidad y discreción sus relaciones personales con funcionarios y Contratistas de la Entidad, cuidando que las mismas no afecten de ninguna manera el cumplimiento del objeto contractual, ni resten la objetividad e independencia requeridas para la adopción de las decisiones que corresponden.
x. El contratista deberá dar buen uso de los objetos, instalaciones, sistemas de información y demás elementos asignados con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y como parte de ello, instalar únicamente

programas y dispositivos autorizados por el HOSPITAL, respetando los lineamientos y directrices definidos para ello por las directivas de la Entidad.

y. El contratista observará un trato respetuoso frente a los funcionarios y contratistas del HOSPITAL, respetando sus criterios y privacidad, absteniéndose de adelantar conductas discriminatorias contra la condición racial, sexual, religiosa y política tanto de funcionarios como de contratistas.
z. El Contratista se compromete a conocer y adherir a su comportamiento, los Protocolos de Bioseguridad establecidos por la Entidad (aplica protocolo Covid-19), al ingreso, permanencia y retiro de la ESE Hospital San Félix.
aa. Cumplir con las actividades asignadas en forma oportuna, segura, eficiente y eficaz.
bb. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
cc. Velar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados en el cumplimiento de las obligaciones y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
dd. Custodiar y cuidar los bienes y recursos que, por razón de su objeto contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de evidenciarse alguna de ellas deberá responder de forma pecuniaria.
ee. La E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX iniciará el proceso sancionatorio respectivo cuando el contratista en su custodia haya sustraído y/o destruido los bienes y recursos en el ejercicio del objeto contractual, que de resultar sancionado se procederá a realizar descuento del valor previsto en el acta parcial de supervisión.
ff. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato las incapacidades que se le general tanto por enfermedad laboral como por enfermedad de origen común.
gg. El contratista deberá suscribir acta de suspensión del presente contrato cuando presente incapacidad médica que no permita el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
hh. El contratista deberá acudir a las diversas capacitaciones de los procesos y procedimientos que adelante la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX en virtud de la acreditación y habilitación de calidad.
ii. El contratista deberá verificar y responder según su objeto contractual los trámites y procedimientos previstos del software "Sistema Gestión Integral" SGI contratado por la Entidad.
jj. El contratista deberá abstenerse en todo momento de difundir rumores, versiones inexactas o falsas por cualquier medio oral o escrito. En caso de llegar a hacerlo, serán de su exclusiva responsabilidad los daños que con ello se ocasionen, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en su contra por incumplimiento de los deberes a su cargo.
kk. El contratista deberá Cumplir las leyes, reglamentos y normas profesionales, con el fin de evitar toda acción que pueda desacreditar a la Entidad.
ll. Apoyar en los procesos de supervisión que adelante la entidad para la vigilancia de los contratos.
mm. El contratista deberá participar en el comité de emergencias cuando sea requerido.
nn. El contratista deberá entregar al supervisor y al área de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX las pólizas requeridas a más tardar el día siguiente a su vencimiento, de no presentarse la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX suspenderá la ejecución del contrato.
oo. El contratista, deberá, con una anterioridad mínima de dos (2) días previos a la realización de una jornada médica o actividad asistencial programada de consuno con el supervisor del contrato, dar aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado, sobre la novedad de salida de la entidad y aportar comprobante de aquella comunicación al supervisor.
pp. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar a Función Pública, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
qq. Inscripción a la plataforma SECOP II.
rr. El contratista se compromete a realizar los cursos y/o programas establecidos por la Entidad según los lineamientos dados por el Ente Hospitalario, y los demás que se requiere de conformidad con las obligaciones que desarrolle.
ss. Portar y utilizar adecuadamente el carné institucional suministrado por la E.S.E. para efectos de identificación y acceso autorizado a las instalaciones, velando por su custodia y conservación; en caso de pérdida, asumir el costo correspondiente a la reposición del mismo.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Félix, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades.
c. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
d. Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
g. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
h. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
i. Coordinar con el (la) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
j. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 5- Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.500.000) adicionando el pago de la ARL (Riesgo 5)**, este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de estas, ni aplicará fórmula de reajuste.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato, pagos vencidos, atendiendo a la cantidad de actividades u horas efectivamente realizadas y previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones y el monto autorizado para cada pago. En todo caso, el valor final será el que resulte de multiplicar las actividades u horas real y efectivamente realizadas, prestadas a satisfacción del hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la ESE, dentro de los 60 días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista; que deberá presentar el contratista ante el supervisor designado. Teniendo en cuenta que los factores económicos para calcular los honorarios son: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($3.783.780) mensuales y las actividades desarrolladas por el contratista en salas de cirugía para el manejo del arco en C se reconocerán adicionalmente a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. ($18.919) HORA, considerando el tiempo quirúrgico de cada intervención.**

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la E.S.E. Hospital San Félix no cancele los valores a favor del contratista dentro de los 60 días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor; le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorizada y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los 60 días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios del contratista se reconocerán y pagarán de acuerdo a lo que esté debidamente autorizado, facturado y que cuente con el visto bueno del auditor intrahospitalario.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando circunstancias administrativas, financieras, operativas o contractuales que afecten la continuidad del servicio hagan innecesaria la ejecución del objeto contratado, la E.S.E. podrá suspender o terminar anticipadamente el contrato, previo análisis y justificación correspondiente.

PARAGRAFO SEXTO: En el evento de que en cumplimiento de sus obligaciones el contratista deba desplazarse fuera de La Dorada, la entidad asumirá los costos de traslado y demás necesarios para el éxito de la gestión profesional.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura o cuenta de cobro e informe de ejecución por parte del contratista; aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Cláusula 6– Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.
2 Conoce y acepta los documentos del proceso.
3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato.
4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.
7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026** contados a partir de la firma del acta de inicio.

Cláusula 8– Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

a. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1915 de 2024.

Cláusula 10 – Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 11 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 12 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Félix, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 13 – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 29 de La Resolución No. 1915 de 2024 o el acto administrativo que lo adicione o modifique y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 14– Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. PARÁGRAFO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 de La Resolución No. 1915 de 2024 o el acto administrativo que la adicione o modifique; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 15– Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 33 de la Resolución 1915 de 2024, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista.

Cláusula 17 – Independencia del Contratista. El Contratista es una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. Hospital San Félix, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es

objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Subcontratación. El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de los bienes y servicios relacionados con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al Hospital e acuerdo con la cláusula 19.

Cláusula 20 – Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Félix por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante	Contratista
Nombre: E.SE. HOSPITAL SAN FÉLIX	**Nombre:** Yeimy Zubieta F.
Dirección: Calle 12 No. 4-20, La Dorada, Caldas	**Dirección:** Cra 11 # 10a -23.
Teléfono: (606) 8571900 - (606) 8571888	**Teléfono:** 3102713758
CorreoElectrónicogerencia@esehospitalsanfelix.gov.co	**Correo Electrónico:** y.z.f@hotmail.com

Cláusula 24 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Félix estará a cargo de **SORAYA NOREÑA PERA** y como apoyo a la gestión el señor **MATEO FORERO VARGAS** y la señora **ANYELA MARCELA PUERTA** o la persona designada por el gerente de la

entidad, designación que se sustenta con documento adjunto a este, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato;
b) Proyectar acta inicio, de liquidación, y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista;
e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas;
i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al contratista.

El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, ó deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los estudios y documentos previos.
b. Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
c. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
e. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución de este se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigido y la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. La E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido. El presente Contrato está sujeto a la constitución de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2197	2.1.2.02.02.009.93196	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO DE IMÁGENES	$ 9.500.000

Cláusula 28- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Félix, el **(30) de octubre del 2026**

CONTRATANTE

CESAR AUGUSTO RINCONES SANCHEZ
Gerente E.S.E. Hospital San Félix

CONTRATISTA

YENNY ZUBIETA ZUBIETA
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

APOYO A LA SUPERVISION

MATEO FORERO VARGAS
Auxiliar Administrativo

APOYO A LA SUPERVISION

ANYELA MARCELA PUERTA
Auxiliar Administrativo

SUPERVISORA

SORAYA NOREÑA PERA
MDG211

Proyectó:
Martha Montealegre
Auxiliar Administrativa.
Revisó aspectos normativos:
Ángela María Andrade Ceballos
Abogada Contratista.